

EQUIMAX **ORIGINAL**



SOBRE: B
OFERTA ECONOMICA



COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
ADQUISICIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA 600 KW
EDIFICIO SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

REFERENCIA: CP-CPJ-BS-47-2023

Av. Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Sto. Dgo., D. N. R.D.




OFERTA ECONÓMICA

Título del Proceso:	Adquisición de planta eléctrica de 600 KW para ser instalada en el edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial	No. Expediente:	CP-CPJ-BS-47-2023
Nombre del Oferente:	EQUIMAX S.A.	RNC/Cédula:	101584361
Fecha:	12/12/2023	RPE:	3625

Ítem núm.	Descripción del Bien, Servicio y Obra	Marca y Modelo (si aplica)	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario	ITBIS %	ITBIS RDS	Precio Total
1	Planta eléctrica 600 Kw, 480/277 vac, 60 Hz	AKSA-AD750	Unidad	1	RD\$ 3,429,965.00	18%	RD\$ 617,393.70	RD\$ 4,047,358.70

SUBTOTAL	RD\$ 3,429,965.00
TOTAL ITBIS	RD\$ 617,393.70

VALOR DE LA OFERTA EN LETRAS (DEBE CONTENER LOS IMPUESTOS INCLUIDOS)	Cuatro millones novecientos noventa mil pesos dominicanos con 00/100	VALOR DE LA OFERTA EN NÚMEROS EN RDS	RD\$ 4,047,358.70
---	--	---	-------------------

 Nombre del representante legal y fecha	Firma y sello
--	---------------



Condiciones Particulares		
ASEGURADO EQUIMAX S A		CÓDIGO 00000000555492
DIRECCIÓN AUTOPISTA DUARTE KM 22 NUMERO 22, PEDRO BRAND, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL		CEDULA / RNC 101-58436-1
PÓLIZA 17-217270	FACTURA / CREDITO 3624718	TIPO DE MONEDA RD\$ PESOS DOMINICANOS
PRIMA NETA \$ 2,000.00	IMPUESTO \$ 320.00	PRIMA TOTAL \$ 2,320.00
SUMA AFIANZADA \$ 49,900.00	VIGENCIA (DESDE - HASTA)* 14/12/2023 hasta 25/03/2024	
TIPO MOVIMIENTO EMISION	FECHA 11/12/2023	EFFECTIVIDAD MOVIMIENTO 14/12/2023 HASTA 25/03/2024
INTERMEDIARIO 009000 MARSH FRANCO ACRA SA		

*ESTA PÓLIZA INICIA Y TERMINA A LAS 4:00 PM.



Prima Neta	\$ 2,000.00
ISC	\$ 320.00
TOTAL A PAGAR	
	\$ 2,320.00




270427220

PLAN	TIPO DE MONEDA	FIANZA NO.
FIANZA DE CONSTRUCCION	RD\$ PESOS DOMINICANOS	17-217270

COBERTURA
MANTENIMIENTO DE OFERTA O CONCURSO

1.- POR CUANTO: EQUIMAX S A (EN LO ADELANTE EL AFIANZADO)

Ha solicitado en fecha **11 DE DICIEMBRE DE 2023.-**

A la compañía **SEGUROS UNIVERSAL (EN LO ADELANTE EL FIADOR)**, una fianza por una suma nunca mayor de **RD\$ 49,900.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100).**

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE COMPARACION DE PRECIOS REF. CP-CPJ-BS-47-2023 PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA 600 KW PARA SER INSTALADA EN EL EDIFICIO QUE ALOJA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL. *LA PRESENTE FIANZA ESTÁ SUJETA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN SEÑALADO EN EL CÓDIGO CIVIL*****

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de:

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL .

Y tiene como fecha **desde el 14 DE DICIEMBRE DE 2023 hasta el 25 DE MARZO DE 2024**, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.- POR CUANTO: SEGUROS UNIVERSAL, no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: SEGUROS UNIVERSAL, se compromete a responder a:

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL .

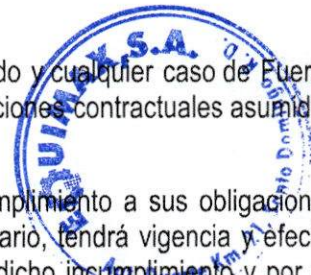
, de todos los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales - contractuales - del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.

4A.- Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

4B.- Esta Fianza cesará en su validez y no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma en todo y cualquier caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley Dominicana que evite o impida a **EQUIMAX S A** el cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por este y garantizadas por la presente fianza.

5.- POR CUANTO: Esta obligación está condicionada a que si el afianzado diere pronto y fiel cumplimiento a sus obligaciones contractuales frente al beneficiario de esta fianza, esta última será nula y sin valor y, en caso contrario, tendrá vigencia y efecto. Cuando el afianzado faltare a sus obligaciones en virtud del contrario, y el beneficiario denunciare dicho incumplimiento y por su parte hubiese cumplido con las obligaciones a su cargo, el fiador podrá corregir prontamente el incumplimiento o deberá proceder de inmediata a:

1) Llevar a cabo el contrato de acuerdo con los términos y condiciones; o



2) Obtener una propuesta o propuestas de licitantes calificadas y presentarla(s) al beneficiario a los fines de llevar el contrato de acuerdo con sus términos y condiciones y, una vez que el beneficiario y el fiador hubieran determinado cual es el Licitante que ofrece la oferta mas baja que se ajusta a las condiciones de la Licitación, a disponer la celebración de un contrato en dicho Licitante y el contratante y, a medida que avancen las obras (aún cuando existiera algún incumplimiento o una serie de incumplimientos en virtud del contrato o los contratos para completarla de conformidad con este párrafo) a proporcionar fondos suficientes para sufragar el costo de la terminación, menos el saldo del precio del contrato, pero sin exceder el monto afianzado por la presente, incluidos otros responsables en virtud de la presente fianza. El término "Saldo del Precio del Contrato" utilizado en este párrafo significará el monto total pagadero por el beneficiario al afianzado en virtud del contrato, menos el monto que el beneficiario hubiere pagado debidamente al afianzado; o

3) Pagar al beneficiario el monto solicitado por éste a fin de llevar a cabo el contrato de acuerdo con sus términos y condiciones, hasta un total que no exceda el monto de esta fianza.

El fiador no será responsable de una suma mayor que la penalización específica que constituye esta fianza.

Cualquier juicio a entablarse en virtud de esta fianza deberá iniciarse antes de transcurrido un año desde la fecha de emisión del certificado de corrección por defectos.

Ninguna persona, grupo o sociedad distinta del beneficiario mencionado en el presente documento o sus herederos, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios podrá tener o ejercer ningún derecho en virtud de esta Fianza.

6.- POR CUANTO: SEGUROS UNIVERSAL, No realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

7.- POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

8.- POR CUANTO: La ley de seguros privados vigente capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus dependencias.

9.- POR CUANTO: SEGUROS UNIVERSAL, legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente póliza la fianza por **RD\$ 49,900.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100)** exigida a los señores **EQUIMAX S A** conforme a las estipulaciones del presente convenio:

y para que conste, se firma y se sella debidamente en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, Hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2023**.



Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas [con o sin declaración de guerra], guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

2. Actos de terrorismo.

A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efecto.

Esta cláusula sustituye cualquier otra cláusula y/o mención de los términos Guerra y Terrorismo que se encuentren en las Condiciones Generales de esta póliza.



270427220

El (re)asegurador no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio violara cualesquiera sanciones, prohibiciones o restricciones aplicables en las resoluciones de la Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentaciones de la Comunidad Económica Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.



270427220

TEXTO LIBRE

ASEGURADO
EQUIMAX S AFECHA EFECTIVIDAD
14/12/2023PÓLIZA NO.
17-217270

DIRECCIÓN

AUTOPISTA DUARTE KM 22 NUMERO 22, PEDRO BRAND, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL



EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato de seguro, este contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja de, o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.

2. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo cuando:

2.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

2.2. el método de transmisión ya sea directa o indirecta, incluye pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con dañar la salud o el bienestar humano o puede causar o amenazar con dañar, deteriorar, perder valor, comerciar o perder el uso de la propiedad.

LMA5394
27 March 2020

270427468